

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Adriana Lorena Realpe Sarrazola vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2021-00033

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 444

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

En cuanto a la solicitud de oficiar a Colpensiones con el fin corrija la historia laboral de la parte actora, se le requiere al profesional del derecho allegue al despacho las actuaciones administrativas realizadas ante la entidad demandada para tal fin.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. Jhon Edward Tobar identificado con C.C. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002615820 consignado el 15 de febrero de 2021 por valor de \$1.755.606.00** por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. Requerir al apoderado de la parte actora allegue al despacho las actuaciones administrativas realizadas ante la entidad demandada para la corrección de la historia laboral de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064f80fa8802b2cf3025d4816c0962386e4e2c0dee157587c8f9f7abc9f8fe20**
Documento generado en 25/03/2021 09:48:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>